

Telecomunicaciones y Tratado de Libre de Comercio *

Sergio Roberto Matias**
Universidad Libre. Bogotá, D.C.

smatias_investiga@unilibre.edu.co

Resumen

El 22 de noviembre de 2006, fue suscrito entre los gobiernos de Alvaro Uribe Vélez y de George W. Bush, un Tratado de Libre Comercio, y su *Protocolo Modificador* fue firmado el 28 de junio de 2007. Fueron incorporados en la Ley 1143 de 2007 (Julio 4) y en la Ley 1166 de 2007 (Nov. 21) y la Corte Constitucional Colombiana, no se ha pronunciado sobre su constitucionalidad. El *Acuerdo y su Protocolo Modificador*, fueron presentados al Congreso de los Estados Unidos de América, el 6 de abril de 2008 y la Cámara de Representantes, decidió la suspensión indefinida de su trámite.

De entrar en vigencia el *Acuerdo y su Protocolo Modificador*, sería la mayor adecuación del ordenamiento jurídico colombiano a las políticas de apertura y privatización, en beneficio de los grandes inversionistas estadounidenses. El impacto negativo será para las empresas colombianas de telecomunicaciones, particularmente para las pocas estatales, que “competirían” en condiciones asimétricas, de absoluta desigualdad financiera y tecnológica, en un “mercado libre”, dominado por los oligopolios estadounidenses y transnacionales, en perjuicio de los usuarios, del patrimonio público y del bienestar de los colombianos.

Palabras Clave

Telecomunicaciones, TLC, apertura, privatizaciones, desnacionalización, patrimonio público, bienestar.

Abstract

On November 22, 2006 it was signed a Free Trade Agreement between Alvaro Uribe Velez on behalf of the Government of Colombia and George W. Bush, on behalf of the Government of the United States of América. This Free Trade Agreement and its Modifying Protocol was signed on June 28, 2007 and became part of the Laws 1143, 2007 (July 04) and 1166, 2007 (Nov. 21). The Colombian Constitutional Court has not yet decided about its constitutional legality. The

Fecha de recepción del artículo: 1 de abril de 2008.

Fecha de aprobación del artículo: 21 de abril de 2001.

* El presente es el tercer artículo que expone resultados parciales del proyecto de investigación titulado La política pública de privatización de las telecomunicaciones, adelantado actualmente en el Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia.

** Abogado, Especialista en Derecho Constitucional, Docente de Ciencia Política y de la Maestría en Derecho Administrativo e Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá. Especialista en Derecho Público, Sociología y Ciencia Política de las Universidades Externado de Colombia, Complutense de Madrid y de Estudios de Milán. Magister en Investigación Social Interdisciplinaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Candidato a Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Director del Grupo Servicios Públicos Domiciliarios, reconocido por Colciencias como Grupo Colombiano de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación, escalafonado en Categoría A. sergiomatias@hotmail.com

Sergio Roberto Matias*

Agreement and its Modifying Protocol were introduced in the United States of América Congress on April 06, 2008. The House of Representatives decided to suspend indefinitely its procedure.

Becoming in force the Agreement and its Modifying Protocol, it would be the biggest adaptation of the Colombian juridical structure to the opening and privatization policies, which will benefit the biggest American investors. A great damage to the Colombian telecommunication companies which would be competing in asymmetric condition, unequal capacity technical and financial, in a transnational enterprise and a few Americans, to the detriment of the Colombian public patrimony and the well-being of the Colombian people.

Key words

Telecommunications, F.T.A., opening, privatization, denationalization, public patrimony, well-being.

Introducción

Se entiende por telecomunicaciones, la emisión, transmisión o recepción de señales, escritura, imágenes, signos, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos.¹

Las telecomunicaciones son un sector estratégico, de importancia nacional e internacional, vinculado al desarrollo económico, político y social de las naciones, a la calidad de vida y al bienestar de la población.

Ricardo Bonilla González, economista y Profesor asociado de la Universidad Nacional de Colombia, investigador de estos asuntos, indica que:

Las telecomunicaciones constituyen la actividad de mayor desarrollo y transformación del mundo

¹ COLOMBIA. Ministerio de Comunicaciones. Decreto Número 1900 (19 de agosto de 1990). Por el cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines. Artículo 2º. En: ARENAS VEGA, Luis Alberto. *Las telecomunicaciones en Colombia. Historia, desarrollo y normas*. Bogotá, Cat Editores Ltda., 1992. p.108.

moderno y han contribuido a reducir las distancias geográficas o por medio de la eficaz apropiación de las innovaciones técnicas en curso. Entendida como el conjunto de servicios que permiten transmitir, emitir y recibir señales, signos, escritos imágenes y sonidos entre distintos interlocutores por medio de sistemas electromagnéticos, radioeléctricos o de hilos, las telecomunicaciones juegan el doble papel de comunicar y permitir el desarrollo de la actividad económica.²

En Colombia, las telecomunicaciones son consideradas un servicio público y actualmente puede ser prestado por el Estado y por los particulares. “Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”, prescribe el inciso segundo del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia³.

Una parte de ellas, la telefonía fija pública básica conmutada (local, local extendida, larga distancia nacional e internacional) y local móvil en el sector rural, es considerada como servicio público domiciliario y básicamente está regulada por la Ley 142 de 1994⁴. Otra parte, la telefonía móvil⁵, la radiodifusión sonora, la televisión, el telefax, el correo electrónico, entre otros, es considerada

² BONILLA GONZÁLEZ, Ricardo. "Las telecomunicaciones en Estados Unidos y en Colombia". En: *Estados Unidos. Potencia y Prepotencia*. Santa Fe de Bogotá: Tercer Mundo Editores, IEPRI, DNP, 1998. p.137.

³ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia 1991. Santa Fe de Bogotá, Presidencia de la República, 1994. Artículo 365. p. 142.

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 142 de 1994 (Julio 11). Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. En: *Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*. Servicios Públicos Domiciliarios. Régimen Básico. Bogotá D.C. 2ª. Edición, 2002. Artículo 1º. Ambito de aplicación de la ley. Artículo 14º. Definiciones: 14.26. Servicio público domiciliario de telefonía pública básica conmutada. 14.27. Servicio público de larga distancia nacional e internacional. p. 47, 54 y 58.

⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 37 de 1993 (Enero 6). Por la cual se regula la prestación del servicio de telefonía móvil celular, la celebración de contratos de sociedad y de asociación en el ámbito de las telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariassenado.gov.co/Indice_leyes.asp/30/07/07.

servicio público, no domiciliario y tiene una abundante y dispersa legislación.

En el artículo se exponen resultados parciales del Proyecto de Investigación titulado *La política pública de privatización de las telecomunicaciones*, adelantado actualmente en el Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, de la Universidad Externado de Colombia.

El Capítulo 1 contiene el planteamiento del problema de investigación, resumido en tres preguntas.

El Capítulo 2 trata de la estrategia metodológica, indicando los métodos, las fuentes y las técnicas de investigación utilizados.

El Capítulo 3 presenta un nuevo avance parcial de la investigación adelantada, bajo el título de Resultados.

Finalmente, contiene las Conclusiones y la Bibliografía utilizada.

1. Problema de investigación

El Problema de la investigación puede resumirse en las siguientes preguntas:

1.1. ¿Qué impacto tiene el proceso de liberalización, privatización e internacionalización de la economía, en las telecomunicaciones en Colombia?

1.2. ¿Qué impacto tiene el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos de América, en las telecomunicaciones colombianas?

1.3. ¿Qué incidencia tiene en el patrimonio público colombiano y en el desarrollo económico-social el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos de América?

2. Estrategia Metodológica

2.1 Métodos

En lo metodológico se combinarán los métodos cualitativos y cuantitativos, así como el enfoque socio jurídico e interdisciplinario, dependiendo del objeto particular de estudio y de cada objetivo propuesto.

2.2 Fuentes y técnicas de investigación

En la determinación del proceso de liberalización, privatización e internacionalización de la economía en Colombia –entendiendo que el tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos es una profundización del mismo– así como de su impacto en las telecomunicaciones, el patrimonio público colombiano y el bienestar de la población, se recurrirá al análisis documental de los textos oficiales del Tratado, como también a ensayos e investigaciones de reconocidos autores extranjeros y nacionales, que han analizado este fenómeno.

3. Resultados

3.1 Área de Libre Comercio de las Américas, ALCA

En el año de 1987, se mencionó por primera vez y por parte de la élite del poder de los Estados Unidos, la posibilidad de construir un Área de Libre Comercio de las Américas.⁶ En 1990, George Bush (padre) en su condición de Presidente de los Estados Unidos (1998-1992) anunció su llamada *Iniciativa para las Américas* y recogió el proyecto de constituir el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) destacando la necesidad de: “1. Dar inicio al proceso de creación de una zona de libre comercio que vaya desde Alaska hasta la Tierra del Fuego. 2. Crear un marco de garantías para la inversión extranjera en América Latina. 3. Impulsar mecanismos de reducción de la deuda que mantienen los países latinoamericanos con Estados Unidos”.⁷

Collin Powell, Secretario de Estado de la primera Administración Bush (hijo) al caracterizar el ALCA, fue lo suficientemente expresivo y claro: “Nuestro objetivo es garantizar a las empresas norteamericanas el control de un territorio desde el Polo Norte hasta la Antártica, libre acceso, sin ningún obstáculo o dificultad para nuestros productos, servicios, tecnología y capital en todo el hemisferio.”⁸

⁶ SALGADO TAMAYO. Manuel. "El ALCA y los TLC: el caso ecuatoriano. Regionalización al estilo norteamericano". En: *Nueva Gaceta*. Bogotá, Noviembre 2005- Marzo 2006. No. 11. p.47.

⁷ Ibid.

⁸ “El asalto de las telecomunicaciones, objetivo

Sergio Roberto Matias*

Más allá del “libre comercio” se trata de una estrategia estadounidense de expansión y colonización continental “para las Américas”. Contradicciones con MERCOSUR (Brasil, Argentina, Paraguay, Bolivia, Uruguay, y Chile) y más agudas con la Venezuela Bolivariana de Hugo Chávez, que han impedido el cumplimiento de las metas y cronogramas de los Estados Unidos, han producido cambios y éste ha trazado la táctica de “negociar” por partes, para conquistarlo todo, finalmente.

3.2 Tratados de Libre Comercio, TLC

Los Estados Unidos han adoptado el camino de suscribir Tratados de Libre Comercio (TLC) bilaterales o regionales, con los Estados y Gobiernos cercanos a sus intereses, suscribiendo el TLCAN o NAFTA con Canadá y México, el CAFTA con Nicaragua, Honduras, Guatemala, Costa Rica y El Salvador, el TLC con la República Dominicana, el TLC con Chile y Panamá.

En el preámbulo del TLC suscrito entre Colombia y los Estados Unidos, se expresa de manera clara, que el objetivo final es el ALCA: “**CONTRIBUIR** a la integración hemisférica y proveer un impulso hacia el establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas”⁹.

3.3 Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos de América

3.3.1 Las negociaciones

El 18 de mayo de 2004 se iniciaron en Cartagena (Colombia), con la Primera Ronda, las negociaciones del TLC Andino con Colombia, Ecuador y Perú. Con ocasión del inicio de la

Segunda Ronda de negociaciones del TLC entre Estados Unidos y Colombia, Ecuador y Perú, el 16 de junio de 2004, en Atlanta, se conocieron en forma pública, por los medios de comunicación, los intereses estadounidenses sobre Colombia. Enfatizan en sectores vitales y estratégicos de la economía: el sector agropecuario, el sector financiero, de seguros, la propiedad intelectual y los servicios (particularmente las telecomunicaciones).

Estados Unidos exige completa apertura y privatización de las telecomunicaciones y de manera directa exponen sus intereses en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (Telecom), convertida anteriormente en sociedad por acciones, por medio de los Decretos 1615 y 1616 de junio de 2003 del gobierno de Uribe, para permitir el proceso de su privatización y desnacionalización¹⁰.

En la Tercera Ronda de negociaciones, realizada en Lima (Perú) en julio de 2004, Regina Vargo, Jefe del equipo negociador de los Estados Unidos, señaló “...que su nación exigía la apertura total del sector de las telecomunicaciones, a fin de permitir el ingreso de sus transnacionales a nuestros mercados internos y la libre operación de sus compañías, incluso si éstas no tienen presencia en nuestro país. Es decir, la venta transfronteriza de servicios.”¹¹

También presionó Regina Vargo la privatización de las empresas telefónicas, que para ese momento, después de más de una década de apertura y privatización de las telecomunicaciones, eran públicas y prestadoras de los servicios de telefonía fija y parte de la móvil, tales como Telecom, (privatizada posteriormente en el mes de marzo de 2006, transfiriéndosele el 50% más una acción, de la empresa de telecomunicaciones más antigua e importante de Colombia a Telefónica

de los Estados Unidos en el TLC”. Editorial. El Usuario. Periódico de las ligas de usuarios de servicios públicos domiciliarios. Manizales, No. 10. Noviembre-Diciembre de 2004. p.3.

⁹ COLOMBIA. Gobierno de la República de Colombia. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Gobierno de los Estados Unidos de América. Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América. Washington: <http://www.tlc.gov.co/eContent/VerImp.asp?ID=5023&IDCompany=37.08/03/08>.

¹⁰ MATIAS, Sergio Roberto. “TELECOM, su privatización y su desnacionalización”. En: *Diálogos de Saberes*, No.26 Enero-Junio de 2007. Bogotá D.C.: Universidad Libre. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. p. 103 -116.

¹¹ El asalto de las telecomunicaciones, objetivo de los Estados Unidos en el TLC. Editorial. El Usuario. Periódico de las ligas de usuarios de servicios públicos domiciliarios. Manizales, No. 10. Noviembre-Diciembre de 2004. p.3.

de España¹²), ETB, EPM Telecomunicaciones, Emcali, Colombia Móvil u “OLA” (privatizada posteriormente, actualmente bajo el control de la transnacional Millicom y opera como TIGO). Según ella, el Estado no puede ser prestador de un servicio y al tiempo regulador del mismo, y en consecuencia, en la Ronda de Guayaquil (Ecuador), exigió la separación del ente regulador, “aceptando” (!) la presencia del Estado en la prestación de los servicios.

El propósito central de los Estados Unidos, en materia de telecomunicaciones en el TLC, es obtener su plena apertura y privatización, para garantizar el control del mercado de los productos y servicios, por la vía de la oferta directa por parte de las transnacionales, o por la vía de la compra de las empresas que actualmente prestan los servicios. “Lo que se está arriesgando en las negociaciones –dice el Editorial de El Usuario–, son las compañías colombianas de telefonía, cuyas cifras para 2003, de las principales, al menos, se acercan a 19.6 billones (miles de millones n.a.) de pesos en inversiones y activos, 7.3 billones en patrimonio y ventas por 5.2 billones, sin incluir los datos de Emcali, División de telecomunicaciones, que no se encontraron desagregados.”¹³

Los medios de comunicación masivos informaron sobre los intereses estadounidenses en las telecomunicaciones, expresados de manera directa en las negociaciones del TLC Andino. El 16 de junio de 2004, el Noticiero CMI, del Canal Uno de la televisión, informó: “Estados Unidos condiciona su inversión en telecomunicaciones a la privatización de las empresas, en la negociaciones de la segunda ronda del TLC, iniciadas en Atlanta, el 16 de junio”.¹⁴

Por su parte Francisco Tulande, en el “Informe confidencial” presentado en Radio Sucesos RCN del 17 de junio del mismo año, indicó que: “Estados Unidos no hace favores, hace negocios, dijo un asesor norteamericano en el inicio de las negociaciones de la segunda ronda del TLC, en Atlanta. Viene por los sectores más

importantes del mercado, seguros, derechos de autor, sector financiero y servicios. Manifiestan su interés en la apertura a las compañías norteamericanas de Telecom e ISA”.¹⁵

En medio de protestas y rechazo de amplios sectores de la población colombiana, peruana y ecuatoriana, se llega al final de las negociaciones. “La resistencia, - dice Héctor León Moncayo - logra prolongar el plazo definido para el cierre de las negociaciones hasta el final del 2005. Y, lo que es más importante, decompone las alianzas entre las élites de modo que cada gobierno se ve obligado a entregarse en diferentes fechas de acuerdo con su capacidad de violentar la opinión nacional”.¹⁶ Perú termina las negociaciones en Diciembre de 2005, suscribe el Tratado, el cual fue aprobado por el Congreso de los Estados Unidos, y en plena vigencia; Ecuador, con el arribo del Gobierno de Rafael Correa, se retira de las negociaciones.

Finalmente, se realizó la Décima cuarta y última ronda de negociaciones, de enero 25 a febrero 27 de 2006, y fue suscrito en Washington, el 22 de noviembre de 2006, entre Jorge Humberto Botero, Ministro de Comercio, Industria y Turismo de Colombia y John Veroneau, Representante Comercial Adjunto de los Estados Unidos, un Tratado de Libre Comercio bilateral, oficialmente conocido, como *Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*¹⁷.

Posteriormente, fue suscrito sin mayores discusiones, y aceptando todas las observaciones de los Estados Unidos, el “Protocolo Modificatorio

¹² MATIAS, Sergio Roberto. Op. Cit.

¹³ El Usuario. Op. Cit.

¹⁴ COLOMBIA. Ministerio de Comunicaciones. Canal Uno. CMI. Bogotá, 16 de junio de 2004.

¹⁵ TULANDE, Francisco. RCN. Radio Sucesos RCN. Informe Confidencial. Bogotá, 17 de junio de 2004.

¹⁶ MONCAYO, Héctor León. “La rebelión contra el libre cambio”. En: *Red colombiana de acción frente al Libre Comercio y el ALCA. De la indignación a la indignación. La verdad sobre las negociaciones sobre el TLC*. Bogotá: Recalca, 2006. p. 20.

¹⁷ COLOMBIA, Gobierno de la República de Colombia. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Gobierno de los Estados Unidos de América. Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América. Washington: <http://www.tlc.gov.co/eContent/VerImp.asp?ID=5023&IDCompany=37.08/03/08>.

Sergio Roberto Matias*

al Acuerdo de promoción comercial Colombia - Estados Unidos”, firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha.”¹⁸

3.3.2 Acuerdo suscrito entre los gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos de América

3.3.2.1 Asuntos generales

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos, es la continuación, extensión y profundización de la política de apertura y privatizaciones, que se viene aplicando en Colombia desde finales de los años ochentas del siglo pasado. También representa la mayor adecuación del ordenamiento jurídico colombiano a estas políticas de “internacionalización” de la economía, institucionalizadas en la Constitución Política de 1991.¹⁹

El analista económico y Decano de la Facultad de Economía de la Escuela Colombiana de Ingeniería, Eduardo Sarmiento, en un artículo titulado *EL TLC trasnochado*, publicado en el semanario *El Espectador*, el pasado 15 de marzo de 2008, analiza las implicaciones el “libre mercado” y su aplicación en el Tratado de Libre Comercio, sus ventajas para los Estados Unidos y sus desventajas para Colombia.

Las medidas de mercado que predominaron en los últimos quince años -dice Eduardo Sarmiento- están desacreditadas, vienen siendo sustituidas en forma soterrada y el TLC hace las veces de una camisa de fuerza que las vuelve inflexibles e irreversibles. El país renuncia a los aranceles, la intervención cambiaría, los controles de capital y la fijación selectiva de precios, es decir, a todo lo

que se requiere en este momento para armonizar la política macroeconómica ante el fracaso de los bancos centrales y la modalidad de cambio flexible. Lo más curioso es que estas restricciones no aplican a Estados Unidos, que dispone amplios medios para eludir los designios del mercado. El país del norte mantiene inmodificada la discrecionalidad para aplicar los subsidios agrícolas, inundar al mundo de liquidez para devaluar el dólar, endeudarse en su propia moneda y emplear la política fiscal y monetaria para conceder incentivos al sector financiero, las empresas, los contribuyentes y el empleo.²⁰

Eduardo Sarmiento reitera sus críticas al modelo económico basado en el “libre mercado”, que, según sus estudios, ha producido estragos a la economía y la población colombianas, señala su carácter ideológico y carente de valor científico, que el TLC extiende, profundiza y hace permanente.

El TLC fue concebido y negociado con criterios de mercado -dice Eduardo Sarmiento- que han sido invalidados por los hechos y rechazados por sus mismos promotores y gestores. Se pretende subsanar el vacío conceptual con pronunciamientos políticos y diplomáticos pasajeros, que le dan un claro tinte ideológico y le restan toda credibilidad científica. El peor aval para el TLC, que en buena medida define el modelo de desarrollo de largo plazo, es que su razón de ser y aprobación se sustenten en argumentos efectistas. Las cosas se deshacen como se hacen.²¹

Joseph Stiglitz, Premio Nóbel de Economía y profesor de economía de la Universidad de Columbia, en un artículo publicado en *The New York Times*, hace una crítica severa a la forma como el Gobierno de George Bush ha venido negociando los Tratados de Libre Comercio (TLC) en beneficio de los intereses estadounidenses y en perjuicio de sus aliados más pobres.

Lamentablemente - dice Joseph Stiglitz - en la negociación de los acuerdos comerciales con Marruecos, Chile y otros países el Gobierno de Bush ha utilizado el mismo enfoque que nos ha costado la enemistad del resto del mundo. Los últimos acuerdos bilaterales revelan una política económica

¹⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1166 de 2007 (Noviembre 21) Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Modificatorio al Acuerdo de promoción comercial Colombia - Estados Unidos”, firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha. <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/LO1166007.HTM/03/04/2008>.

¹⁹ MATIAS, Sergio Roberto. “Políticas Públicas y telecomunicaciones en Colombia”. Diálogos de Saberes No.24 Enero-Junio de 2006. Bogotá D.C.: Universidad Libre. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas.

²⁰ SARMIENTO, Eduardo. “El TLC trasnochado”. *El Espectador*. Bogotá, marzo 15 de 2008. <http://www.elespectador.com.co/opinion/columnistasdelimpreso/eduardo-sarmiento/columna-el-tlc-trasnochado15/04/08>

²¹ Ibid.

dictada más por intereses particulares que por una preocupación auténtica por el bienestar de nuestros aliados comerciales más desfavorecidos.²²

Al referirse Stiglitz a las telecomunicaciones y al desequilibrio en las negociaciones de los TLC, dice:

En materia de telecomunicaciones, tanto en Marruecos, en Chile y en otras partes del mundo hemos hecho unas exigencias (como las relativas a la utilización de instalaciones de transmisión y a la venta en bloque de capacidades de transmisión) a las que con seguridad nos habríamos opuesto si alguien se le hubiera ocurrido tratar de imponérselas a nosotros. Desde el punto de vista del mundo en desarrollo, se ha tratado de unas negociaciones extraordinariamente desequilibradas, con toda la balanza inclinada a favor de los intereses estadounidenses.²³

3.3.2.2 Las Telecomunicaciones

El Capítulo Catorce del texto oficial del *Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*, se titula *Telecomunicaciones*. Contiene diez y seis Artículos y un Anexo (Anexo 14-A, Proveedores de Telefonía Rural - Colombia y Estados Unidos Proveedores de Telefonía Rural).

Múltiples y variados son los asuntos regulados en este Capítulo y también los no regulados, como por ejemplo la telefonía móvil. Analizaremos, algunos de ellos, en forma temática, en el capítulo de la revisión de constitucionalidad con base en las intervenciones ciudadanas y del Ministerio Público, en el proceso que se adelanta en la Corte Constitucional.

3.3.3 Las Leyes aprobatorias expedidas por el Congreso de la República de Colombia

El Congreso de la República de Colombia, expidió la Ley 1143 de 2007 (Julio 4), *Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “Cartas Adjuntas” y sus “Entendimientos”, suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006.*

²² STIGLITZ, Joseph E. “La traición de los Estados Unidos. TLC”. Semana. 9 de agosto de 2004. Edición No. 1162. <http://semana.terra.com.co/09/08/2004>.

²³ Ibid.

La Ley fue sancionada por el Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez y promulgada en el Diario Oficial No. 46.679, del miércoles 4 de julio de 2007²⁴.

Posteriormente, el *Protocolo Modificadorio*, fue aprobado por la Ley 1166 de 2007 (Noviembre 4), *Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Modificadorio al Acuerdo de promoción comercial Colombia - Estados Unidos”, firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha*²⁵.

La Ley fue sancionada por el Presidente de la República Alvaro Uribe Vélez y promulgada en el Diario Oficial No. 46.819, del miércoles 21 de noviembre de 2007.

3.3.4 La revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional colombiana

El *Acuerdo* y su *Protocolo Modificadorio* constituyen un Tratado Internacional, de carácter bilateral, suscrito entre los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos de América. Estos y sus dos leyes aprobatorias, debidamente sancionadas por el Presidente de la República de Colombia y promulgadas en el Diario Oficial, como ya ocurrió, están sometidos al control constitucional previo y automático²⁶, en aplica-

²⁴ COLOMBIA. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. Ley 1143 de 2007 (Julio 4), Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “Cartas Adjuntas” y sus “Entendimientos”, suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006. Diario Oficial No. 46.679. Bogotá, D.C.: Imprenta Nacional de Colombia, miércoles 4 de julio de 2007. p.41-48.

²⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1166 de 2007 (Noviembre 21) Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Modificadorio al Acuerdo de promoción comercial Colombia - Estados Unidos”, firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha. <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/LO1166007.HTM/03/04/2008>.

²⁶ MATIAS, Sergio Roberto. *Estados de excepción y control constitucional*. Bogota: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1998. p. 83-93.

Sergio Roberto Matias*

ción de expresos mandatos de la Constitución Política de Colombia.

La Constitución Política de Colombia, estableció los principios de primacía y superioridad de la misma. En su artículo 4, se prescribe que, "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer las autoridades"²⁷.

El artículo 241 le otorga a la Corte Constitucional, "...la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo". En cuanto a los Tratados Internacionales y a las leyes que los aprueban, el mandato constitucional es claro y expreso, y el numeral 10 del citado artículo, le establece la siguiente función, para el cumplimiento de su fin:

Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueban. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva²⁸.

Estos mandatos constitucionales, se explican por sí mismos, y por ahora, no necesitan comentarios.

Actualmente se adelantan en la Corte Constitucional dos procesos de control constitucional. Uno relacionado con el *Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*, sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006 y la Ley 1143 de 2007 (Julio 4), por medio de la cual se

²⁷ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia 1991. Santa Fe de Bogotá: Presidencia de la República, 1994. Artículo 4. p. 12.

²⁸ Ibid. Artículo 241 y Numeral 10. p. 91 y 92-93.

aprueba el Acuerdo, y cuyo Magistrado Ponente es Clara Inés Vargas. El otro, relacionado con el *Protocolo Modificador al Acuerdo*, y la Ley 1166 de 2007 (Noviembre 4) por medio de la cual se aprueba el *Protocolo Modificador*, y cuyo Magistrado Ponente es Manuel José Cepeda.

3.3.4.1 La intervención ciudadana

En esta etapa procesal han participado organizaciones gremiales, empresariales, sindicales, Organizaciones No Gubernamentales, universidades, centros de estudios y expertos constitucionalistas, expresando sus argumentos a favor o en contra de la constitucionalidad del *Acuerdo*, su *Protocolo Modificador* y sus dos leyes aprobatorias.

Carlos Rodríguez, Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, informó que, "el 6 de diciembre de 2007 se solicitó la inconstitucionalidad de la Ley 1143 de 2007, que aprobó el TLC y la Ley 1166 de 2007, que aprobó el Protocolo Modificador."²⁹

Impugnando la constitucionalidad, también presentaron sus argumentos, Integrantes de la Campaña "Comercio con justicia: mis derechos no se negocian" (Sisma Mujer, Corporación Cactus, Asomujer y Trabajo, ILSA y Afrolíder) la Red Colombiana de Acción frente al ALCA y al Libre Comercio RECALCA, la Comisión Colombiana de Juristas, Dejusticia.

En relación con la participación de estas organizaciones sociales en el proceso de revisión constitucional, la analista, Laura Esperanza Rangel destaca que:

Los escritos presentados abordan distintos temas, entre ellos los llamados sensibles, en la medida que generaron controversia en las negociaciones y en el país, por ejemplo, agricultura, propiedad intelectual, derechos laborales, inversiones y servicios. Fue un esfuerzo significativo traducir los mensajes de los movimientos sociales que se oponía al TLC, al razonamiento jurídico y técnico que es el que se estudia en la Corte Constitucional.³⁰

²⁹ CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES. La CUT solicita inconstitucionalidad de la Ley que aprueba el TLC. Comunicado de Prensa. Bogotá: ENS, 18 de Enero de 2008.

³⁰ RANGEL FONSECA, Laura Esperanza. La Corte y el TLC: inversión de los derechos. Bogotá: Desde Abajo. http://www.desdeabajo.info/mostrar_

Entre los defensores de la constitucionalidad del *Acuerdo* y de su *Protocolo Modificatorio*, se destaca el exministro y exconstituyente Juan Carlos Esguerra. Defiende el Tratado y de manera particular el Capítulo 16, relacionados con la Propiedad Intelectual, en representación de la Asociación de Laboratorios Farmacéuticos (Afidro), que organiza y defiende los grandes laboratorios transnacionales productores de medicinas.

De otro lado Juan Carlos Esguerra sostiene que el TLC no admite reservas.

Ocurre - dice - que los tratados bilaterales - como el TLC - no admiten reservas. En efecto, las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados y de nuestra Constitución Política se desprende con meridiana claridad que la formulación de reservas y declaraciones interpretativas solo cabe respecto de tratados multilaterales.³¹

Otros gremios del sector de las medicinas contravierten a Juan Carlos Esguerra y expresan ante la Corte Constitucional, su desacuerdo con esas tesis. Por su parte, el Gobierno Nacional, indicó que las reservas no se incluyeron en los textos de las leyes aprobatorias del TLC con Estados Unidos.

El exmagistrado de la Corte Constitucional Eduardo Montealegre, en representación de la Fundación Misión Salud y del Instituto para la Investigación de Medicamentos en los Sistemas de Salud (Ifarma), pide a la Corte Constitucional, declarar la inconstitucionalidad del Capítulo de 16 sobre Propiedad Intelectual, y de igual manera argumenta que el Congreso de la República y la Corte Constitucional, en ejercicio de sus funciones, pueden utilizar las reservas y las declaraciones interpretativas frente a los tratados bilaterales.³²

3.3.4.2 La intervención del Ministerio Público

Edgardo Maya Villazón, Procurador General de la Nación, en representación del Ministerio

Público radicó en la Secretaría de la Corte Constitucional, el pasado 11 de marzo del corriente año, el Concepto 4509 del 10 de marzo de 2008, sobre el *Acuerdo* y su ley aprobatoria.

En los asuntos de forma, el Procurador considera que el Congreso de la República de Colombia, cumplió con los procedimientos constitucionales y legales establecidos. En los asuntos de fondo, hizo varias consideraciones y objeciones sobre los temas generales y particulares.

Considera Edgardo Maya que difícilmente puede haber equidad en un arreglo entre una superpotencia y una nación en desarrollo, e indica que no puede propiciarse, “el apresuramiento de la liberalización comercial total e inmediata”,³³ debido a grandes dificultades que hace vulnerable a Colombia, como los atrasos en infraestructura, las grandes distancias entre las áreas de producción y los puntos de embarque.

Para el Ministerio Público, hay una gran desproporción entre las dos economías, la de Colombia y la de los Estados Unidos, que si, “sólo estuviera en consideración la situación de asimetría, bastaría para el Ministerio Público pedir la inexecutable del *Acuerdo*, con base en que no pueden recibir igual trato dos países tan distintos, porque se estaría ante es desconocimiento del principio de igualdad”.³⁴

El Procurador destaca la diferencia existente entre la definición del territorio colombiano, establecida en el *Acuerdo* y la establecida en la Constitución Política de Colombia. El *Acuerdo* suscrito, excluye del territorio colombiano el subsuelo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde interactúa. “Esta exclusión - afirma Maya - implica que el país no ejerza soberanía sobre estos elementos, por lo que se debe condicionar la definición a lo que señala el artículo 101 de la Carta Política”³⁵.

articulo.php?tipo=edicion&id=2308/03/04/08.

³¹ “Crecen distancias entre expertos por la constitucionalidad del TLC Colombia-Estados Unidos”. Portafolio. Bogotá, 11 de marzo de 2008. http://www.portafolio.com.co/port_secc_online/porta_econ_online/2008-03-12.

³² Ibid.

³³ Redacción de Justicia. “Declarar constitucional el TLC ente Colombia y E.U. pide Procurador General a la Corte”. http://www.portafolio.com.co/port_secc_online/porta_econ_online/2008-03-12.

³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

Sergio Roberto Matias*

La importancia de ese asunto y la relación del segmento de la órbita geoestacionaria y del espectro electromagnético con las telecomunicaciones, objeto de nuestro estudio, ameritan un análisis detenido. Excluir del territorio colombiano el subsuelo, el segmento de la órbita geoestacionaria (valioso recurso natural que sólo tienen los Estados del Planeta ubicados sobre el eje ecuatorial), el espectro electromagnético y el espacio donde interactúa, constituye la renuncia expresa del ejercicio de la soberanía territorial del Estado colombiano en importantes recursos naturales, valiosos para el desarrollo económico social y, de manera particular, para las telecomunicaciones. Un tratado bilateral no puede desconocer la soberanía territorial de Colombia y entregarla a una superpotencia como los Estados Unidos sin estar violando de manera flagrante la Constitución Política de Colombia, lo cual debe declararse judicialmente.

Jacobo Pérez Escobar, constitucionalista colombiano y Secretario General de la Asamblea Nacional Constituyente, que sesionó entre el 5 de febrero y el 4 de julio de 1991 y expidió la Constitución Política de 1991, refiriéndose al Territorio y a la órbita geoestacionaria, al espectro electromagnético, al espacio donde actúa y a su importancia, indica:

El territorio es la parte del globo terrestre sobre la cual ejerce soberanía un Estado. La esencia de este concepto es la idea de soberanía, la cual permite la extensión de su contenido.

El territorio es indispensable para la existencia de cualquier Estado. No se puede concebir ninguna sociedad políticamente organizada sino asentada sobre un territorio. Además, el poder del Estado requiere de él para ejercer su jurisdicción en forma exclusiva y para cumplir sus fines de desenvolvimiento y progreso, y aun para existir de manera durable. No se podría lograr el fomento del bienestar colectivo, ni la seguridad e independencia, si hay la intromisión en la misma zona de otra autoridad extraña, tan autónoma e independiente como la primera.³⁶

Más adelante, Jacobo Pérez Escobar, en la obra citada, al referirse a la órbita geoestacionaria, indica:

³⁶ PÉREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano. Séptima edición revisada y puesta al día. Bogotá: Editorial Temis S.A., 2004. p.227.

Especial importancia tiene para los países ecuatoriales la órbita geoestacionaria, porque, fuera de encontrarse por encima de su espacio aéreo, es un elemento valioso para las comunicaciones mediante satélites.

Gaviria Liévano define la órbita geoestacionaria diciendo que “es una curva circular sobre el plano del Ecuador situada a una altura aproximada de 36.000 kms. de la tierra. No es una simple línea sobre el plano ecuatorial, ni mucho menos una órbita imaginaria. Se trata de un anillo con la anchura aproximada de 150 kms. en sentido Norte-Sur y un espesor de 30 kms. Nuestra órbita es un recurso natural escaso, cuyo valor e importancia aumenta paralelamente con el avance de la tecnología espacial y la creciente demanda de las comunicaciones entre todos los pueblos del mundo. Por consiguiente, esta órbita no puede compararse con las demás órbitas que circundan el Universo, y tampoco acepta la reglamentación existente para el resto del espacio ultraterrestre. Sus atributos exigen una reglamentación jurídica sui generis.^{37, 38}”

En cuanto al espectro electromagnético y al espacio donde actúa, Jacobo Pérez Escobar puntualiza:

Es un elemento nuevo incluido por el inciso 4º. Del artículo 101 de la Constitución de 1991 en el concepto del territorio del Estado colombiano. Expresa la norma que también es parte de Colombia “el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

Sin embargo, consideramos que el verdadero elemento territorial es el espacio donde actúa el espectro electromagnético, porque éste, según lo establece el artículo 75 constitucional, “es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control de Estado”.

El Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española define el espectro diciendo ‘que es el margen completo de las ondas electromagnéticas, ordenadas según su frecuencia, y, por extensión, parte de esta escala’.³⁹

El constitucionalista colombiano y profesor la Universidad del Cauca, Ernesto Saa Velasco, al referirse al subsuelo y a su utilización, afirma:

³⁷ GAVIRIA LIEVANO, Enrique. Derecho internacional público. 3ª. edición. Editorial Temis S.A., 1988. p. 137.

³⁸ PÉREZ ESCOBAR, Jacobo. Op. Cit. p.239.

³⁹ Ibid. p.240.

Los métodos modernos de interpretación constitucional, muy distintos a los privados, la integración del articulado constitucional, la preeminencia de ciertos principios como la prevalencia del interés común, la concepción de la función estatal, del servicio público, la tendencia política hacia el provecho mayoritario, nos llevan a concluir enfáticamente, lo absurdo que resultaría sacar la riqueza del subsuelo de la utilización colectiva para ser convertida en fabulosa fuente de enriquecimiento expedito y fácil pero ilícito y lesivo para todos.⁴⁰

Esta puede ser la pretensión del texto de Acuerdo, que excluye el subsuelo del territorio colombiano y de su soberanía estatal.

Más adelante, en la citada obra, Ernesto Saa se refiere a la órbita geoestacionaria, a su importancia y al apetito de los Estados Unidos sobre ella y sobre el espectro electromagnético, excluidos del territorio colombiano en el Texto del Acuerdo:

Los dos últimos apartes del artículo 101 de la C.N. que incorporó al territorio las islas, el aspecto tridimensional, sí recogen preceptos ya definidos internacionalmente y por tratados internacionales.

Tienen inmensa importancia el rescate del segmento de la órbita geoestacionaria, órbita privilegiada por el fenómeno físico que la distingue, codiciada por las ansias del imperialismo norteamericano; lo propio podemos añadir del espectro electromagnético.⁴¹ (la negrilla es nuestra).

Más adelante, el Procurador General, refiriéndose a la cláusula de “seguridad esencial”, indica en su Concepto 4509 del 10 de marzo de 2008:

La cláusula de seguridad esencial, contenida en el subpárrafo (b) del Artículo 22 del Acuerdo, suscita dudas de orden constitucional en materia de soberanía. Puede interpretarse como una manera de comprometer nuestros intereses generales al respetar los de la otra parte. Su interpretación pudiera permitir hasta la práctica de acciones militares sobre territorio de nuestro país sin control alguno, comprometiendo la función del ejecutivo en defensa de la independencia e inviolabilidad del territorio y la función del Consejo de Estado para pronunciarse previamente a la autorización del tránsito de tropas extranjeras en el territorio nacional.⁴²

⁴⁰ SAA VELASCO, Ernesto. *Teoría Constitucional colombiana*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995. p. 279-280.

⁴¹ Ibid. p.280.

⁴² MAYA VILLAZON, Edgardo. Concepto No. 4509 del 10 de marzo de 2008. Bogotá: Procuraduría

El Procurador, al referirse en su Concepto a los **Aspectos constitucionales e inconstitucionales del Acuerdo de Promoción Comercial Colombia-Estados Unidos**, indica:

Para evitar sojuzgamientos o tratos desequilibrados o negociaciones asimétricas, las relaciones entre Estados y pueblos deben fundamentarse en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos, en los principios de igualdad, equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, especialmente para alcanzar relaciones armónicas de cooperación e integración. (Constitución Política, artículos 9, 226,227).

Ese será el lente que se utilizará en el presente análisis, teniendo en cuenta que, una vez vigentes los tratados, el principio de *pacta sun servanda* es el que rige su aplicación, especialmente cuando son bilaterales.⁴³

Sobre el CAPÍTULO CATORCE, Telecomunicaciones, el Procurador hace varias objeciones de fondo en su Concepto 4509 del 10 de marzo de 2008, empezando por señalar que presenta muchas inconsistencias en relación con el orden constitucional colombiano.

En primer lugar, - dice el Procurador - la referencia de servicios públicos de telecomunicaciones que se utiliza en dicho capítulo vulnera la igualdad, equidad, reciprocidad y la seguridad jurídica que deben tener las empresas colombianas que quieran prestar sus servicios en el territorio de los Estados Unidos. Esto, porque finalmente es cada una de las Partes la que clasifica un servicio como servicio público de telecomunicaciones (Acuerdo Comercial, artículo 14.15)⁴⁴.⁴⁵

Mientras en Colombia hay una sola legislación y regulación, que se aplica en todo el territorio nacional por la característica de República Unitaria, en los Estados Unidos, existe el Nivel Federal, el Nivel Estatal y el nivel local, y éstos dos últimos están excluidos del Acuerdo, en consecuencia, “la situación jurídica para las empresas colombianas de telecomunicaciones que quieran incursionar en el mercado norteamericano se torna muy confusa por las diferentes regulaciones que se presenten en cada uno de los estados de la Unión y aún a nivel local.”

General de la Nación. Conceptos del Procurador ante la Corte Constitucional. http://www.procuraduria.gov.co/descargas/conceptos/conceptos_2008/marzo/LAT-311_C-4509.doc/14/04/08.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Ibid.

Sergio Roberto Matias*

El concepto de servicios públicos tiene diferentes connotaciones en Colombia (Constitución Política, artículos 48, 49, 76, 365 a 370) y en los Estados Unidos, en el cual predomina el aspecto puramente comercial. “En ese sentido, - dice el Concepto - puede interpretarse que la mayoría de obligaciones del Capítulo Catorce, a partir del concepto de telecomunicaciones como servicio público, están encaminadas a tener efectos vinculantes únicamente para Colombia.⁴⁶

Hace el Procurador una consideración general sobre el Capítulo, y destaca su asimetría, en favor de las empresas de los Estados Unidos:

Este capítulo es asimétrico o desigual en contra de los intereses de Colombia en el sector de telecomunicaciones porque la mayoría de las obligaciones las asume Colombia en beneficio de las empresas de telecomunicaciones de Estados Unidos, teniendo en cuenta, además, que cada Parte es la que clasifica en su orden normativo interno lo que considera servicios públicos de telecomunicaciones, asunto claro sólo para nuestro país, lo cual se acentúa si se tienen de por medio los aspectos normativos y regulatorios al respecto en los niveles estatal y local, con los cambios normativos que estos entes pueden hacer en cualquier tiempo sin ningún control de publicidad.

Esto sin tener en cuenta la asimetría real de la relación entre las Partes en los temas científicos, tecnológicos y económicos para competir en el mercado de las telecomunicaciones.⁴⁷

Para el Procurador, la mayoría de la regulación del Capítulo de Telecomunicaciones se aplica a Colombia, obligándose a garantizar el acceso de las empresas de los Estados Unidos.

De otro lado, a partir del concepto de servicio público, la mayoría del Capítulo Catorce se aplica únicamente a Colombia, especialmente en las obligaciones que debe garantizar para que los proveedores importantes de su territorio permitan el acceso a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de los Estados Unidos, en los aspectos de interconexión, reventa, portabilidad del número, paridad del discado, desagregación de elementos de la red, suministro de servicios de circuitos arrendados, ubicación física o virtual de los equipos necesarios para interconectarse (Acuerdo Comercial, artículos 14.2, 14.3, 14.4)⁴⁸.

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Ibid.

En consecuencia, con la anteriormente expuesto, se vulnera la igualdad y la reciprocidad y se están violando los derechos de propiedad y de libre competencia, consagrados en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 58 y 333 y “las normas están diseñadas para que las empresas de telecomunicaciones de los Estados Unidos monten sus empresas utilizando la propiedad de las empresas colombianas sin limitación alguna y sin tener que competir para acceder al mercado”⁴⁹. (el subrayado y la negrilla son originales).

Desvirtuando el mito de la propaganda oficial, el Procurador señala el poco aporte del Capítulo de Telecomunicaciones al empleo colombiano, a la inversión en tecnología y a la construcción de infraestructura en Colombia.

Esto viola la libre competencia desde la oferta para la redistribución del ingreso (Constitución Política de Colombia, artículo 334) en el sentido que es muy poco o nada el aporte económico de la inversión norteamericana (poco empleo, inversión, infraestructura, tecnología), y sí mucha la tasa de retorno (descreme del mercado de las telecomunicaciones por un consumo inversamente proporcional a las inversiones en Colombia)⁵⁰.

El Ministerio Público considera inaceptable, por inconstitucional, la llamada Cláusula de las prácticas competitivas:

Cada Parte (Colombia) debe mantener medidas adecuadas para impedir que proveedores importantes en su territorio empleen prácticas anticompetitivas, dentro de las que se considera como práctica anticompetitiva “(los proveedores importantes de Colombia) no poner a disposición en forma oportuna a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones (de los Estados Unidos), información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que estos necesitan para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones” (Acuerdo Comercial, artículo 14.4, párrafo 2, subpárrafo (b)(iii)).

Se introduce la confiscación de la propiedad, para que los proveedores norteamericanos se apoderen del mercado colombiano de las telecomunicaciones.

Esto significa, ni más ni menos, que los proveedores importantes de Colombia deben entregar sus activos intangibles más preciados a cambio de ninguna contraprestación para efectos que los proveedores norteamericanos se apoderen de los mercados

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Ibid.

(Una verdadera confiscación o expropiación de la propiedad, lo cual está prohibido por los artículos 34 y 58 de la Constitución Política, porque en Colombia se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, y sólo se admite la expropiación por fines de utilidad pública o de interés social y con previa indemnización)⁵¹.

Aquí se introduce una práctica contraria al derecho internacional que regula la penetración de mercados internacionales por medio de la compra de empresas o derechos empresariales, por ejemplo mediante arrendamientos. “Lo que indica la protección de la propiedad a nivel mundial - dice el Procurador - cuando los inversionistas de un país quieren adquirir los bienes empresariales en otro país, especialmente los intangibles, para efectos de penetrar esos mercados, es COMPRAR empresas o derecho empresariales (arrendamientos, etc.), pero no lo antes expresado⁵²”.

Y, para terminar el Capítulo de las Telecomunicaciones, el Procurador no puede ser más expreso y contundente en la defensa de los intereses nacionales y frente a las pretensiones de los Estados Unidos:

En conclusión, lo pactado en el Artículo Catorce está encaminado a un intento de toma hostil del mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones de Colombia, ya no mediante ofertas económicas irrehusables, sino por la vía de la imposición normativa utilizando el derecho internacional como vehículo para dicho propósito. Se trata de una absorción total del mercado de telecomunicaciones colombiano, sin dejar margen de maniobra a las empresas nuestras (En esas condiciones, ningún inversionista de otro país diferente a los Estados Unidos compra o hace alianza con las empresas locales).

Por lo expuesto, se solicitará la inconstitucionalidad del Capítulo Catorce.⁵³ (la negrilla es nuestra).

3.3.4.3 El fallo de la Corte Constitucional y sus efectos

La Corte Constitucional Colombiana, decidirá sobre el *Acuerdo*, el *Protocolo Modificatorio*, sus leyes aprobatorias y sobre la aplicación de las

reservas y las declaraciones interpretativas, en sentencia de constitucionalidad, con efecto erga omnes. Su decisión “hace tránsito a cosa juzgada constitucional”⁵⁴ y obliga al Gobierno Nacional a su cumplimiento.

3.3.5 El Congreso y el Gobierno de los Estados Unidos de América

Ha habido objeciones por parte del Partido Demócrata, al texto del *Acuerdo* suscrito por los Gobierno de Colombia y Estados Unidos, en relación con los derechos de los trabajadores de los Estados Unidos y de Colombia y por la violación de los derechos humanos en Colombia, en muy buena parte presionadas por el movimiento sindical de los Estados Unidos, que constituye un importante sector del electorado del Partido Demócrata, actualmente en disputa de la sucesión presidencial con su tradicional opositor, el Partido Republicano en el Gobierno.

Los precandidatos presidenciales demócratas, Hillary Clinton y Barak Obama, se oponen a la aprobación del TLC. Este último, el 2 de marzo pasado señaló en una reunión con sindicalistas, después que el Presidente George Bush volviera a pedirle al Congreso que apruebe el TLC con Colombia, que “La violencia contra los sindicatos en Colombia ridiculizaría las mismas protecciones laborales que hemos insistido se incluyan en este tipo de acuerdos”⁵⁵. La central sindical AFL-CIO anunció desde marzo que de llegar el tratado al Congreso, “movilizará al sindicato y los recursos de la federación para derrotarlo”⁵⁶.

El *Acuerdo* y su *Protocolo Modificatorio* fueron presentados al Congreso de los Estados Unidos de América el 6 de abril de 2008 por parte del Gobierno del Presidente George Bush, sin

⁵¹ Ibid

⁵² Ibid.

⁵³ Ibid.

⁵⁴ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia 1991. Santa Fe de Bogotá: Presidencia de la República, 1994. Artículo 243. p. 94.

⁵⁵ REDACCION POLÍTICA. Palabras de Obama contra TLC son un atropello: Uribe. EL TIEMPO. Bogotá, 2 de abril de 2008. <http://www.eltiempo.com/tiempoimpreso/edicionimpresa/politica/2008-04-03>.

⁵⁶ TLC: CONTEO REGRESIVO. EL TIEMPO. Bogotá, 7 de abril de 2008. <http://www.eltiempo.com/tiempoimpreso/edicionimpresa/opinion/2008-04-07>.

Sergio Roberto Matias*

acuerdo con el Partido Demócrata que tiene las mayorías parlamentarias, lo cual significa la ruptura de los protocolos aplicados en estos casos y ha generado el rechazo inmediato de los líderes de la bancada mayoritaria, que calificaron el hecho como “contraproducente”. En principio el Congreso, según la regla aplicada desde 1975 y conocida como “fast track” o vía rápida, tendría noventa días hábiles para votar a favor o en contra, sesenta días en la Cámara y de ser aprobado allí pasaría al Senado que tiene treinta días, hasta el siete de agosto del corriente año, fecha en termina su periodo legislativo e inicia un receso de un mes.

Para el Presidente Bush, “este tratado permitirá a Estados Unidos mejorar la seguridad en una región crítica para nosotros”.⁵⁷ Para él es un asunto de seguridad nacional, sujetar aún más a Colombia a su órbita, ante la rebeldía del continente. “La seguridad de este acuerdo es sumamente urgente y lo que está en juego para nuestra seguridad nacional es sumamente alto que no podemos permitir que concluya el año sin una votación sobre el acuerdo”⁵⁸, dijo Bush en una un mensaje a la Nación.

Al Presidente le preocupa que si el Tratado no es aprobado antes del periodo vacacional de 2008, no habría tiempo para sacar adelante su trámite antes de las elecciones presidenciales de 2008, que pueden darle el triunfo al Partido Demócrata, opuesto a la su aprobación.

Los Demócratas insisten en su voto negativo, reiterando que no hay mejoría en el respeto a los de derechos de los trabajadores y en sus condiciones laborales; igualmente presionan la aprobación del convenio a la extensión de la Ley de Ajuste Comercial (TAA), un programa federal que beneficia a los trabajadores estadounidenses perjudicados por la competencia exterior y que no tiene la simpatía de los republicanos, opuestos a los subsidios laborales.⁵⁹

⁵⁷ GÓMEZ MASERI, Sergio. TLC con Colombia fue enviado para su aprobación en el Congreso de los Estados Unidos. EL TIEMPO. Bogotá, 7 de abril de 2008. <http://www.eltiempo.com/tempoiimpreso/edicionimpresa/2008-04-07>.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Ibid.

El Presidente colombiano Alvaro Uribe, rompió el contrato de asesoría con Burson-Marsstelle Wordlwide, porque su presidente Mark Penn se reunió con Carolina Barco, embajadora de Colombia en Washington y después dijo que había sido un “lamentable error”, ya que al mismo tiempo es asesor de Hillary Clinton, incidente que le ocasionó su renuncia de esta campaña. Igualmente, Alvaro Uribe pidió respeto a Barak Obama y éste le respondió, de manera enérgica. “Yo creo - dijo el precandidato demócrata - que el Presidente está totalmente equivocado en esto. Estamos ante un gobierno (Colombiano) bajo una nube, por supuestamente apoyar la violencia contra sindicalistas, contra trabajadores, contra la oposición. Y esa es una conducta que no podemos premiar”.⁶⁰

Y, como estaba previsto, el 10 de abril del corriente año la Cámara de Representantes, aprobó la suspensión en forma indefinida de la discusión del TLC con Colombia en el Congreso de los Estados Unidos, con 224 votos a favor, seis de ellos republicanos y 195 votos en contra, diez de ellos demócratas. La suspensión se aprobó después de modificar la regla del “fast track” o vía rápida, que obligaba al Congreso a pronunciarse en noventa días hábiles.

También se decidió una confrontación entre los trabajadores y los empresarios de los Estados Unidos, últimos que en esta oportunidad resultaron perdedores. Los trabajadores de los Estados Unidos consideran que la liberalización de los mercados afecta sus intereses y por principio se oponen a los Tratados de Libre Comercio, y que en Colombia poco se hace para mejorar las condiciones de trabajo, los derechos laborales y la vida de los trabajadores.

Los empresarios presionaron intensamente la aprobación del Tratado, con el argumento de nivelar el terreno para las exportaciones estadounidenses en un mercado de rápido crecimiento. Colombia disfruta actualmente de ingreso libre de impuestos al mercado de Estados Unidos para una mayoría de sus bienes bajo un programa de preferencias arancelarias, denominado Atdea. El Tratado haría que esos beneficios se conviertan en un mecanismo permanente, al tiempo que requeriría que Colombia eliminara los aranceles

⁶⁰ Ibid.

sobre bienes estadounidenses e implemente reformas comerciales.⁶¹ Así lo ha reiterado el Presidente estadounidense, George Bush, ante los gremios empresariales, llamando la atención sobre los grandes beneficios que ciertamente les representa el TLC con Colombia.

El Presidente colombiano Alvaro Uribe, en una especie de confesión a medias, ha señalado que las exportaciones colombianas hacia los Estados Unidos no aumentarán en forma inmediata y abundante como algunos esperan. Lo que se espera del TLC es aumentar lo que él ha venido denominando, la “confianza inversionista”, para atraer inversión de los Estados Unidos en Colombia y producir empleo y bienestar social. El 12 de abril, en una celebración del Club bogotano El Nogal, el Presidente Uribe dijo a los asistentes que “el Gobierno colombiano desea y el país requiere la aprobación del TLC. Nosotros creemos que no hay muchas posibilidades de un aumento sustancial de exportaciones a los Estados Unidos en los años que vienen”.⁶² Más adelante el Presidente Uribe señaló que, “la principal derivación inmediata del TLC sería crear más confianza inversionista en Colombia, que es nuestro propósito, para poder resolver problemas sociales, para crear empleos de la mejor calidad con afiliación a la seguridad social”.⁶³

Tal como lo señaló el Concepto del Procurador General ante la Corte Constitucional, refiriéndose al Capítulo Telecomunicaciones, (anteriormente analizado) y extensivo al Tratado en su conjunto, “...es muy poco o nada el aporte económico de la inversión norteamericana (poco empleo, inversión, infraestructura, tecnología), y sí mucha la tasa de retorno (descreme del mercado de las telecomunicaciones por un consumo inversamente proporcional a las inversiones en Colombia)”.⁶⁴

⁶¹ RESUMEN DE AGENCIAS. TLC: votación a merced de los congresistas demócratas. La República. Bogotá, 11 de abril de 2008. <http://www.larepublica.com.co/11/04/2008>.

⁶² Varios estudios pronosticaron cuál sería el impacto del TLC en exportaciones colombianas a E.U. Portafolio. Lunes 14 de abril de 2008. http://www.portafolio.com.co/port_secc_online/porta_econ_online/2008-04-14.

⁶³ Ibid.

⁶⁴ MAYA VILLAZON, Edgardo. Op. Cit.

En Colombia las reacciones han sido encontradas. De un lado, el Gobierno Nacional y los conglomerados económicos más poderosos lamentan y condenan el congelamiento del trámite del TLC en el Congreso de los Estados Unidos y ruegan su trámite y aprobación. En un comunicado expedido por la Casa de Nariño del 10 de abril, se expresó la confianza en que, “el Congreso y el Ejecutivo (de los E.U.) encuentren un salida bipartidista, de tal forma que se pueda avanzar en la aprobación del tratado”.⁶⁵ El Ministro de Comercio, Luis Guillermo Plata, señaló, que, “Nosotros continuaremos haciendo el lobby necesario en Estados Unidos buscando la aprobación del acuerdo”.⁶⁶ El Presidente de la Federación Nacional de Ganaderos, Félix Lafauri, condena lo sucedido y manifiesta que Colombia, “...es el único país aliado de E. U. en el continente”.⁶⁷

Los trabajadores, sus organizaciones sindicales y el principal partido de oposición, el Polo Democrático Alternativo, celebran el congelamiento de su trámite en forma indefinida y lo consideran un triunfo de los trabajadores, de la Nación y el Pueblo Colombianos y una derrota de los poderosos intereses económicos de los Estados Unidos y de sus socios colombianos. Fabio Arias, Vicepresidente de la Central Unitaria de Trabajadores, refiriéndose a la suspensión indefinida del trámite del TLC, manifestó que, “La entendemos como una decisión del Partido Demócrata vinculada a que (...) el gobierno colombiano no ha mostrado ninguna mejoría de las violaciones a los derechos, las libertades y la persecución a los sindicalistas”.⁶⁸ Para Gustavo Petro, Senador del Polo Democrático Alternativo, lo sucedido es un triunfo para los productores agrarios de Colombia, y se constituye en un respaldo al respeto de los derechos sindicales.⁶⁹

⁶⁵ Gobierno espera pacto bipartidista en E.U. Cut y el Polo celebraron decisión sobre TLC. EL TIEMPO. Viernes 11 de abril de 2008. p. 1-11.

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Ibid.

Conclusiones

El 22 de noviembre de 2006, fue suscrito en Washington, entre los representantes del gobierno colombiano de Alvaro Uribe Vélez y del gobierno estadounidense de George W. Bush, un Tratado de Libre Comercio, oficialmente conocido, como *Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*, y su *Protocolo Modificador* fue firmado el 28 de junio de 2007.

El tratado bilateral y su modificación fueron incorporados al ordenamiento jurídico colombiano por el Congreso de la República de Colombia, en la Ley 1143 de 2007 (Julio 4), *Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “Cartas Adjuntas” y sus “Entendimientos”, suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006, y en la Ley 1166 de 2007 (Nov. 21) Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Modificador al Acuerdo de promoción comercial Colombia - Estados Unidos”, firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha*, sancionadas por el Presidente de la República Alvaro Uribe Vélez y promulgadas en el Diario Oficial.

A la fecha de la terminación de este artículo, la Corte Constitucional Colombiana, no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del *Acuerdo*, el *Protocolo Modificador* y sus leyes aprobatorias. El Procurador General de la Nación, Edgardo Maya, ha rendido su concepto jurídico y ha solicitado a la Corte Constitucional, declarar la constitucionalidad parcial del *Acuerdo*, ha hecho múltiples objeciones a su texto y solicitado la declaratoria de inconstitucionalidad del Capítulo Catorce de *Telecomunicaciones*.

El *Acuerdo* y su *Protocolo Modificador* fueron presentados al Congreso de los Estados Unidos de América el 6 de abril de 2008, por parte del Gobierno del Presidente George Bush, sin acuerdo con el Partido Demócrata que tiene las mayorías parlamentarias, lo cual significó la ruptura de los protocolos aplicados en estos casos y ha generó el rechazo inmediato de los líderes de la bancada mayoritaria. El 10 de abril del corriente año, la Cámara de Representantes aprobó la suspensión en forma indefinida

de la discusión del TLC con Colombia en el Congreso de los Estados Unidos, después de modificar la regla del “fast track” o vía rápida, que obligaba al Congreso a pronunciarse en noventa días hábiles.

Esta decisión tuvo reacciones encontradas en los Estados Unidos y en Colombia. Los gobiernos y los grandes empresarios de Estados Unidos y de Colombia, rechazaron y lamentaron la suspensión indefinida. Los trabajadores de las dos naciones recibieron como un triunfo suyo el congelamiento, igualmente el Partido Demócrata en la oposición al Gobierno de George Bush y el Polo Democrático Alternativo, en la oposición al Gobierno de Alvaro Uribe.

De declararse su constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional colombiana, de aprobarse este TLC por el Congreso de los Estados Unidos y de entrar en vigencia, sería la continuación, profundización y aceleración de la política de apertura y privatización de la economía y de las telecomunicaciones colombianas. Igualmente, será la mayor adecuación del ordenamiento jurídico colombiano en beneficio de los grandes inversionistas estadounidenses, y su “seguridad jurídica”, en el estratégico e importante sector de las telecomunicaciones.

El impacto negativo será para las empresas colombianas de telecomunicaciones, particularmente de las pocas que aún pertenecen al Estado, (ETB, EPM), que “competirían” en condiciones asimétricas, de absoluta desigualdad financiera y tecnológica en un “mercado libre”, dominado por los oligopolios estadounidenses y transnacionales. Un paso grande y adelante en la privatización y desnacionalización de Colombia, en el predominio de los oligopolios extranjeros en el control mayor del mercado de las telecomunicaciones, en perjuicio de los usuarios, del patrimonio público y del bienestar de los colombianos.

Queda pendiente el fallo de la Corte Constitucional colombiana acerca de la constitucionalidad del *Acuerdo*, su *Protocolo Modificador* y de sus leyes aprobatorias. Igualmente, la decisión del Congreso de los Estados Unidos sobre el mismo. Finalmente, el pronunciamiento de la Nación y el Pueblo Colombianos, como última instancia política y social.

Bibliografía

ARENAS VEGA, Luis Alberto. *Las telecomunicaciones en Colombia. Historia, desarrollo y normas*. Bogotá: Cat Editores, Ltda., 1992.

BONILLA GONZÁLEZ, Ricardo. "Las telecomunicaciones en Estados Unidos y en Colombia". En: *Estados Unidos. Potencia y Prepotencia*. Santa Fe de Bogotá, Tercer Mundo Editores, IEPRI, DNP, 1998.

CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES. *La CUT solicita inconstitucionalidad de la Ley que aprueba el TLC*. Comunicado de Prensa. Bogotá: ENS, 18 de Enero de 2008.

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Constitución Política de Colombia 1991*. Santa Fe de Bogotá: Presidencia de la República, 1994.

----- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 37 de 1993 (Enero 6). Por la cual se regula la prestación del servicio de telefonía móvil celular, la celebración de contratos de sociedad y de asociación en el ámbito de las telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/Indice_leyes.asp/30/07/07.

----- Ley 142 de 1994 (Julio 11). Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. En: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. *Servicios Públicos Domiciliarios. Régimen Básico*. Bogotá D.C. 2ª. Edición, 2002.

----- Ley 1166 de 2007 (Noviembre 21) Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Modificatorio al Acuerdo de promoción comercial Colombia - Estados Unidos", firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha. <http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/LO1166007.HTM/>

----- Gobierno de la República de Colombia. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Gobierno de los Estados Unidos de América. *Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*. Washington: <http://www.tlc.gov.co/eContent/VerImp.asp?ID=5023&IDCompany=37>.

----- IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. Ley 1143 de 2007 (Julio 4), Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006. *Diario Oficial No. 46.679*. Bogotá, D.C.: Imprenta Nacional de Colombia, miércoles 4 de julio de 2007.

----- Ministerio de Comunicaciones. Decreto Número 1900 (19 de agosto de 1990). Por el cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines. Artículo 2º. En: ARENAS VEGA, Luis Alberto. *Las telecomunicaciones en Colombia. Historia, desarrollo y normas*. Bogotá: Cat Editores, Ltda., 1992.

----- Canal Uno. CMI. 16 de junio de 2004.

EL TIEMPO. REDACCIÓN POLÍTICA. Palabras de Obama contra TLC son un atropello: Uribe. EL TIEMPO. Bogotá, 2 de abril de 2008.

----- TLC: CONTEO REGRESIVO. EL TIEMPO. Bogotá, 7 de abril de 2008.

----- Gobierno espera pacto bipartidista en E.U. Cut y el Polo celebraron decisión sobre TLC. EL TIEMPO. Bogotá, 11 de abril de 2008.

El Usuario. El asalto de las telecomunicaciones, objetivo de los Estados Unidos en el TLC. Editorial. El Usuario. Periódico de las ligas de usuarios de servicios públicos domiciliarios. Manizales, No. 10. Noviembre-Diciembre de 2004.

GAVIRIA LIEVANO, Enrique. *Derecho internacional público*. 3ª. edición. Bogotá: Editorial Temis S.A., 1988.

Sergio Roberto Matias*

GÓMEZ MASERI, Sergio. "TLC con Colombia fue enviado para su aprobación en el Congreso de los Estados Unidos". En: *El Tiempo*. Bogotá, 7 de abril de 2008.

IEPRI-DNP. Estados Unidos. Potencia y Prepotencia. Santa Fe de Bogotá: Tercer Mundo Editores, IEPRI, DNP, 1998.

La República. RESUMEN DE AGENCIAS. TLC: votación a merced de los congresistas demócratas. La República. Bogotá, 11 de abril de 2008.

MATIAS, Sergio Roberto. *Estados de excepción y control constitucional*. Bogota: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1998.

-----". Políticas Públicas y telecomunicaciones en Colombia". En *Diálogos de Saberes* No.24 Enero-Junio de 2006. Bogotá D.C.: Universidad Libre. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas.

-----". TELECOM, su privatización y su desnacionalización. *Diálogos de Saberes* No.26 Enero-Junio de 2007. Bogotá D.C.: Universidad Libre. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas.

MAYA VILLAZON, Edgardo. Concepto No. 4509 del 10 de marzo de 2008. Bogotá: Procuraduría General de la Nación. Conceptos del Procurador ante la Corte Constitucional.

MONCAYO, Héctor León. "La rebelión contra el libre cambio". En: *Red colombiana de acción frente al Libre Comercio y el ALCA*. De la indignidad a la indignación. La verdad sobre las negociaciones sobre el TLC. Bogotá: Recalca, 2006.

MONTOYA SUÁREZ, Aurelio. *Crítica al ALCA. La recolonización*. Segunda Edición. Bogotá D.C., Ediciones Aurora, 2004.

Portafolio. Crecen distancias entre expertos por la constitucionalidad del TLC Colombia-Estados Unidos. Portafolio. Bogotá, 11 de marzo de 2008.

-----". Redacción de Justicia. Declarar constitucional el TLC ente Colombia y E.U. pide Procurador General a la Corte. Bogotá, 12 de marzo de 2008.

-----". Varios estudios pronosticaron cuál sería el impacto del TLC en exportaciones colombianas a E.U. Portafolio. Bogotá, 14 de abril de 2008.

PÉREZ ESCOBAR, Jacobo. *Derecho Constitucional Colombiano*. Séptima edición revisada y puesta al día. Bogotá: Editorial Temis S.A., 2004.

RANGEL FONSECA, Laura Esperanza. *La Corte y el TLC: inversión de los derechos*. Bogotá: Desde Abajo. http://www.desdeabajo.info/mostrar_articulo.php?tipo=edicion&id=2308/.

RED COLOMBIANA DE ACCIÓN FRENTE AL LIBRE COMERCIO Y EL ALCA. De la indignidad a la indignación. La verdad sobre las negociaciones sobre el TLC. Bogotá: Recalca, 2006.

SAA VELASCO, Ernesto. *Teoría Constitucional colombiana*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995.

SALGADO TAMAYO, Manuel. El ALCA y los TLC: el caso ecuatoriano. Regionalización al estilo norteamericano. En: Nueva Gaceta. Bogotá, noviembre 2005 - Marzo 2006. No. 11.

SARMIENTO, Eduardo. "El TLC transnochado". En *El Espectador*. Bogotá, 15 de marzo de 2008.

STIGLITZ, Joseph E. "La traición de los Estados Unidos. TLC". En: *Semana*. Bogotá, 9 de agosto de 2004. Edición No. 1162.

TULANDE, Francisco. RCN. Radio Sucesos RCN. Informe Confidencial. Bogotá, 17 de junio de 2004.